

Medellín, 31 de agosto de 2021

SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA SPVA 2021-36

OBJETO: Prestación de servicios de operaciones logísticas y atención de eventos que sean requeridos por la ESU para la atención de sus clientes.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS

ASUNTO: Respuesta observaciones presentadas al proceso de Solicitud privada de oferta – SPVA 2021-36.

En aplicación del acuerdo 090 de 2019, por medio del cual se adopta el reglamento de contratación de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas ESU, me permito brindar respuesta a las observaciones realizadas dentro del término establecido para ello y conforme a los lineamientos de la precitada norma, de la siguiente manera:

ENLACE 7 S.A.S.

ORSERVACIÓN 1

“Solicitamos a la entidad comedidamente y basados en la adenda número 2 publicada por la entidad, reevaluar el requisito ponderable del descuento sobre tiquetes aéreos, dado que, este beneficio solo puede llegar hacer ofrecido por las empresas que como tal su razón social sea la venta o comercialización de tiquetes aéreos, por lo tanto, este requerimiento no podría ser presentado por los operadores logísticos que no tengan esta razón social y así perjudicando la pluralidad de oferentes y denotando una desventaja al momento de la calificación por parte de la entidad”

Respuesta 1.

Es preciso tener en cuenta que dentro de las operaciones logísticas usadas por parte de la ESU y sus clientes, es la del suministro de tiquetes aéreos, es por ello que en aras de brindar la mejor ejecución y rendimiento de los recursos que administra la ESU, en virtud de la suscripción de contratos interadministrativos y de otra naturaleza se hace necesario contar con este factor de evaluación, pues esta clase de descuentos suelen ser ofrecidos como estrategia comercial por las empresas que prestan servicios logísticos, como es habitual; en el mercado se encuentran empresas que por el volumen de compras o alianzas corporativas se les ofrece un mejor precio por parte de las aerolíneas y como consecuencia de ello puede ofrecer mejores precios y/o descuentos a sus clientes, de tal manera que los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad y transparencia se mantienen en el actual proceso contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior no se accede a la observación presentada.

ESU - Carrera 48 # 20 - 114, Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5

Teléfono: 444 34 48

info@esu.com.co - www.esu.com.co

Medellín- Antioquia

AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA.

OBSERVACION NO.1

“Referente al proceso en mención solicitamos amablemente analizar nuestra inconformidad en aras de la pluralidad e igualdad de condiciones.

La eficiencia en los procesos de contratación que lleven a cabo las Entidades Estatales, evitando el direccionamiento de los procesos desde los pliegos de condiciones, dando aplicación a la selección objetiva que tiene como finalidad principal la depuración de los factores de escogencia en los procesos de selección, de tal manera que se privilegien las condiciones técnicas y económicas de la oferta y la valoración de las ofertas se concentre en dichos aspectos, garantizando la libre concurrencias de oferentes al proceso de selección.

La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, por lo tanto la entidad estatal, debe evitar la posible colución o sea acuerdo entre dos o más oferentes llamados para limitar la libre competencia en el mercado, como puede ser la fijación de precios y el reparto, lo que irá en perjuicio de consumidores y competidores no participantes en el acuerdo...

Conforme al DERECHO DE IGUALDAD DE LOS OFERENTES O PROPONENTES y dado el principio de transparencia y del deber de selección objetiva, de la Administración está obligada constitucionalmente (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones.

Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la Licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas por lo que A Volar Viajes y Turismo Limitada, solicita muy respetuosamente, se le permitan participar en el proceso Licitatorio.

RESPUESTA 2

A las observaciones propuestas por la empresa AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA, no es procedente impartir trámite, toda vez que no fueron invitados al proceso de contratación SPVA 2021-36,

ESU - Carrera 48 # 20 - 114, Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5

Teléfono: 444 34 48

info@esu.com.co - www.esu.com.co

Medellín- Antioquia

teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de este proceso de contratación es de carácter privado es por ello que solo pueden participar en ella quienes sean invitados, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Art. 22 literal a) del acuerdo 090 de 2019 , por medio del cual se adopta el reglamento de contratación para la Empresa de Seguridad y Soluciones Urbanas-ESU y en concordancia a la respuesta anteriormente suministrada en el mismo sentido. “Respuesta observación AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA” publicada en el portal de contratación de la ESU (www.esucontratacion.com) el día 30 de agosto de 2021.

Ahora bien, lo invitamos a allegar el portafolio de sus productos o servicios a fin de tenerlo en cuenta en futuros procesos de selección.

Cordialmente,

Comité de contratación.